



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 138-2021

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del doce de octubre de dos mil veintiuno.

I. El 11 de octubre del presente año, se recibió correo electrónico, solicitando información con Ref. UAIP 138-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

“Seguimiento durante la Pandemia

1. Copia digital de la documentación cualquiera que sea su nombre (memos, cartas, instructivos, protocolos, lineamientos, etc.) donde se explica la finalidad, alcance y funcionamiento del mecanismo de monitoreo de personas, a través de la ubicación de teléfonos móviles, que se realizó en coordinación con el Ministerio de Salud, SIGET y la Presidencia de la República. [Este mecanismo de monitoreo fue mencionado en la página 20 de la Memoria de Labores 2019-2020 del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, no obstante, se menciona la participación de la Presidencia de la República en el desarrollo del mecanismo].

2. Detalle del marco legal o normativo (leyes, reglamentos, ordenanzas, etc.) que habilita a la Presidencia de la República, o sus instancias internas competentes, a participar en la creación y el funcionamiento del mecanismo de monitoreo de personas mencionado en el ítem 1.

3. Copia digital de la documentación (correos electrónicos, memorándums, cartas, órdenes, etc.) en la que se justifique la creación del mecanismo del monitoreo de personas mencionado en el ítem 1, así como en la que se justifique la contratación del servicio de mantenimiento (términos de referencia, bases, ofertas, cuadros comparativos, contratos, facturas, etc.) para el mismo.

4. Copia digital de la documentación cualquiera que sea su denominación (correos electrónicos, memorándums, cartas, órdenes, etc.) donde se encuentra la evaluación o test de proporcionalidad realizada antes de la creación del mecanismo de monitoreo de personas mencionado en el ítem 1; la evaluación del



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

impacto que este mecanismo tendría sobre los derechos humanos, la niñez, las mujeres, la diversidad sexual y las personas adultas mayores.

5. Copia digital de la documentación cualquiera que sea su denominación (correos electrónicos, memorándums, cartas, órdenes, etc.) donde se encuentra la evaluación o test de proporcionalidad realizada durante el funcionamiento del mecanismo de monitoreo de personas mencionado en el ítem 1; la evaluación del impacto que este mecanismo tendría sobre los derechos humanos, la niñez, las mujeres, la diversidad sexual y las personas adultas mayores.

6. Copia digital del reglamento, protocolo, instructivo, política, manual o documento cualquiera que sea su denominación, que contenga las regulaciones vigentes sobre el uso y cifrado de los datos e informaciones obtenidas con el mecanismo del monitoreo de personas mencionado en el ítem 1, así como los mecanismos de auditoría y rendición de cuentas

7. Copia digital del reglamento, protocolo, instructivo, política, manual o documento cualquiera que sea su denominación, que contenga las regulaciones vigentes de protección de los datos personales (imagen, voz, datos biométricos, etc.) y la privacidad de la información obtenida con el mecanismo del monitoreo de personas mencionado en el ítem 1.

8. Detalle del lugar donde se encuentra el servidor y las especificaciones técnicas del mismo, en el que se aloja la información obtenida a través del mecanismo de monitoreo de personas mencionado en el ítem 1.

9. Detalle de la empresa responsable (o empresas) del resguardo del servidor en el que se aloja la información obtenida a través del mecanismo de monitoreo de personas mencionado en el ítem

10. Copia digital del protocolo o lineamientos de comunicación entre la Presidencia de la República y la empresa responsable del resguardo del servidor en el que se aloja la información obtenida a través del mecanismo de monitoreo de personas mencionado en el ítem 1.

### Reconocimiento Biométrico y Monitoreo de Laptops

11. Copia digital de la documentación (manual, política o lineamientos de uso y administración) donde se explica el tipo y uso del software, aplicación o herramienta informática que se utilizó para la "verificación facial a través de fotografía", y otros "procedimientos de inteligencia artificial" para la



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

realización de la Prueba Avanzo; una verificación y unos procedimientos que mencionó el Subsecretario de Innovación de la Presidencia de la República, Fabrizio Mena, en la conferencia de prensa del 16 de septiembre de 2020, donde se dio a conocer la Prueba Avanzo. Estas declaraciones pueden consultarse. En: <https://twitter.com/SecPrensaSV/status/1306274421502603264?s=20>.

12. Copia digital de la documentación (manual, política o lineamientos de uso y administración) donde se explica el tipo y uso del software, aplicación o herramienta informática de seguridad que permite rastrear la ubicación de las laptops, incluso apagadas, que el Ministerio de Educación comenzó a entregarles al estudiantado del Sistema Nacional de Educación, a partir de febrero del presente año; este software de seguridad se mencionó en la conferencia de prensa donde se anunció el inicio de las entregas, el 22 de febrero de este año. La mención de este software puede consultarse en: <https://twitter.com/PresidenciaSV/status/1363970790912368643?s=20> [La Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República ha tenido una participación activa en las entregas de las laptops].

13. Detalle del marco legal o normativo (leyes, reglamentos, ordenanzas, etc.) que habilita a la Presidencia de la República, o sus instancias internas competentes, a crear o participar en la creación y el funcionamiento de la verificación facial y de la inteligencia artificial, así como del software de seguridad, mencionados en los ítems 11 y 12 respectivamente.

14. Copia digital de la documentación (correos electrónicos, memorándums, cartas, órdenes, etc.) en la que se justifique el desarrollo de la verificación facial y de la inteligencia artificial, así como del software de seguridad, mencionados en los ítems 11 y 12 respectivamente.

15. Copia digital de la documentación cualquiera que sea su nombre (correos electrónicos, memorándums, cartas, órdenes, etc.) donde se encuentra la evaluación o test de proporcionalidad realizada antes de la creación de la verificación facial y de la inteligencia artificial, así como del software de seguridad, mencionados en los ítems 11 y 12 respectivamente.

16. Copia digital de la documentación cualquiera que sea su nombre (correos electrónicos, memorándums, cartas, órdenes, etc.) donde se encuentra la evaluación o test de proporcionalidad realizada durante el funcionamiento de la verificación facial y de la inteligencia artificial, así como del software de seguridad, mencionados en los ítems 11 y 12 respectivamente.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

17. Copia digital del reglamento, protocolo, instructivo, política, manual o documento cualquiera que sea su denominación, que contenga las regulaciones vigentes sobre el uso y cifrado de los datos e informaciones obtenidas con los software, aplicaciones o herramientas informáticas mencionados en los ítems 11 y 12 respectivamente, así como de los mecanismos de auditoría y rendición de cuentas.

18. Copia digital del reglamento, protocolo, instructivo, política, manual o documento cualquiera que sea su denominación, que contenga las regulaciones vigentes de protección de los datos personales (imagen, voz, datos biométricos, etc.) y la privacidad de la información obtenida con los software, aplicaciones o herramientas informáticas mencionados en los ítems 11 y 12 respectivamente.

19. Detalle del lugar donde se encuentra el servidor y las especificaciones técnicas del mismo, en el que se aloja la información obtenida a través de la verificación facial y de la inteligencia artificial, así como del software de seguridad, mencionados en los ítems 11 y 12 respectivamente.

20. Detalle de la empresa responsable (o empresas) del resguardo del servidor en el que se recibe la información obtenida a través de la verificación facial y de la inteligencia artificial, así como del software de seguridad, mencionados en los ítems 11 y 12 respectivamente.

21. Copia digital del protocolo o lineamientos de comunicación entre la Presidencia de la República y la empresa responsable del resguardo del servidor en el que se recibe la información obtenida a través de la verificación facial y de la inteligencia artificial, así como del software de seguridad, mencionados en los ítems 11 y 12 respectivamente.

NOTA ACLARATORIA: se entiende por evaluación o test de proporcionalidad, el proceso de análisis y ponderación entre la afectación en el respeto y protección de los derechos humanos de las personas que se estarían sometiendo al uso potencial o efectivo del reconocimiento biométrico y monitoreo de laptops; y, el beneficio de los objetivos buscados”.

**II.** Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para este caso, se recibió la solicitud de información vía correo electrónico, y al realizar el análisis de su petición de información se advierte que esta cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Art. 71 de la LAIP y Art. 7 del “Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública”, Art. 50 del Reglamento de la LAIP, por lo que su admisión es procedente. Sin embargo, con base al artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso, cuando una Ley Especial autorice expresamente que pueda omitirse una fase procedimental, siempre que no se violen garantías constitucionales, se aplicará lo dispuesto en la norma especial. Precisamente, a fin de garantizar los principios de celeridad y eficacia, y en virtud que exista documentación que oficiosamente o por otros procesos de acceso, se había requerido y que obra en los archivos de esta Unidad, debe facilitársele el acceso a los peticionantes que los requieran, evitando así el dispendio de la actividad de las dependencias de los entes obligados.

En ese orden de ideas, y para el caso en concreto, la información solicitada ya había sido requerida con anterioridad en el año 2021, la cual se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República, por lo que se cumple con la excepción del art. 74 letra b de la LAIP, y no se le dará trámite a la solicitud de información, pudiendo efectuar la consulta de dicha información en el siguiente enlace:

[https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname or description cont%5D=&q%5Byear cont%5D=2021&button=&q%5Bdocument category id eq%5D=](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=&q%5Byear+cont%5D=2021&button=&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=)

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada **resuelvo:**

a) **Declarar** improcedente la presente solicitud de información, pues la información se encuentra publicada en el enlace indicado en el apartado II de esta resolución.

b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



**Gabriela Gámez Aguirre**

Oficial de Información

Presidencia de la República

